



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY MUNICIPAL N° 302
LEY DE 13 DE ABRIL DE 2021

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/99 DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto modificar la Ordenanza Municipal N° 030/99 de fecha 21 de diciembre de 1999; que aprueba el Reglamento del Cementerio Municipal de Colcapirhua, estableciendo parámetros para el Uso y Administración de los servicios del cementerio municipal de Colcapirhua de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. (BIEN DE DOMINIO PÚBLICO) El Cementerio Municipal de Colcapirhua, es un bien de dominio público por consiguiente se constituye en un bien inviolable, inembargable, imprescriptible e inalienable, conforme establece la Constituciones Política del Estado y la Ley 482.

ARTÍCULO TERCERO.- (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO APROBADO CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/99).- La Ordenanza Municipal No 030/99, queda modificada de la siguiente manera:

3.1.- Se modifica los Títulos I, II, III, IV, V, del Reglamento aprobado con la O.M. 030/99, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I SERVICIOS DE INHUMACION

ARTÍCULO 1. (DEFINICION DE INHUMACION).- La inhumación es la acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.

ARTICULO 2. (REQUISITOS PARA LAS INHUMACION EN NICHOS TEMPORALES).- La prestación de servicios referidos a dar sepultura al fallecido en un nicho temporal o sitio privado dentro el cementerio municipal, adjuntando lo siguiente:

- 1.- Solicitud escrita y/o llenado de formulario, dirigida al alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quien remitirá a la administración del cementerio, para especificar el bloque, fila, nicho y/u otra información que considere importante enviar a la Unidad de Ingresos.
- 2.- Certificado de defunción expedido por una Oficialía de Registro Civil
- 3.- Carnet de Identidad del familiar o allegados responsables
- 4.- Certificado Médico
- 5.- Comprobante de Pago por el servicio prestado (Jefatura de Ingresos).

(Firma)



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

ARTÍCULO 3. (TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE INHUMACION).- I. Las tarifas y costos para la prestación de este servicio, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación:

II. Cumplidos los 5 años adultos y 2 años niños, podrá ampliarse la permanencia de los restos por un tiempo no mayor a 1 año. La renovación debe realizarse 30 días antes de cumplir el plazo de la exhumación, previo cumplimiento con la cancelación de las tarifas establecidas en la Reglamentación:

ARTÍCULO 4. (AUTORIZACION DE INHUMACION EN NICHOS TEMPORALES).- I. Las autorizaciones para la inhumación en nichos temporales, se prestará los siguientes servicios con cargo establecido en la Reglamentación:

II. Vencido el tiempo de permanencia en nichos temporales, tanto para adultos como niños, los interesados deberán proceder al retiro de los restos, de no proceder de esa manera, se publicará los nombres de restos a ser exhumados en periódico de circulación local, dando 15 días de plazo a partir de la publicación para realizar los trámites de traslado a nichos de perpetuidad, caso contrario se procederá a la exhumación, donde los restos serán incinerados y enterrados en fosas comunes.

ARTÍCULO 5. (REQUISITOS PARA INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL).- I. Los interesados deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Solicitud escrita al alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quien remitirá a la administración del cementerio municipal, para que especifique el bloque, fila, nicho y/u otra información que considere importante enviar a la unidad de ingresos.
- b) Certificado de defunción expedido por una Oficialía de Registro Civil.
- c) Carnet de Identidad del familiar o allegado responsable.
- d) Documento que acredita el Derecho de uso del sitio.
- e) Última boleta de pago de la tasa anual de conservación del cementerio.
- f) Certificado Médico.
- g) Usuario que no posea un sitio privado debe aproximarse con autorización escrita del adjudicatario del Derecho de Uso del Mausoleo.

II. La tarifa para la prestación de este servicio será conforme lo establecido en la Reglamentación:

CAPITULO II **SERVICIOS DE EXHUMACION**

ARTICULO 6. (PLAZO DEL SERVICIO).- Cumplidos los tiempos de permanencia establecidos en los nichos temporales deberán ser sacados para ser cremados o llevados a nichos de perpetuidad. Servicio solicitado en la administración del cementerio para programar día y hora de la exhumación.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA EXHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL).- I. Para la prestación del servicio de exhumaciones se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Solicitud escrita dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quien remitirá a la administración del cementerio, para que



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

especifique el bloque, fila, nicho y/u otra información que considere importante enviar a la unidad de ingresos.

- b) Última boleta de pago anual de conservación del cementerio.
- c) Presentación del pago de nichos de perpetuidad.
- d) Carnet de Identidad del familiar o allegado.
- e) Boleta de autorización de exhumación (Comprobante de pago emitido por Jefatura de Ingresos - Caja)

II. Requisitos indispensables para toda exhumación en nichos temporales u otros servicios que presta el cementerio municipal se recabara en la administración del cementerio (Atención Cementerio).

III. La tarifa para la prestación de este servicio será conforme Reglamentación:

CAPITULO III DERECHO DE USO DE SITIOS Y NICHOS DE PERPETUIDAD

ARTÍCULO 8. (DERECHO DE USO DE PERPETUIDAD) El cementerio ofrece a la población la posibilidad de adjudicación de nichos de perpetuidad y sitios para la construcción de mausoleos y criptas. Para el efecto el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Memorial y/o Carta de solicitud dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, firmado por abogado y/o interesado.
- 2) Compra de valores y folder para trámite administrativo municipal.
- 3) Presentar en ventanilla única de la unidad de ingresos.
- 4) Certificado de defunción expedido por una Oficialía de Registro Civil.
- 5) Carnet de Identidad del familiar o allegado.

ARTÍCULO 9. (TARIFA PARA EL DERECHO DE USO DE PERPETUIDAD).- Para el derecho de uso de perpetuidad, se aplicará las tarifas conforme detalle debidamente Reglamentado:

ARTÍCULO 10. (MAUSOLEO). - Es el enterratorio que se caracteriza por tener la construcción a partir del nivel del suelo hacia arriba no excediendo de una altura de 3.50 mts. No permitiéndose construcciones fuera del límite del terreno ni volado alguno.

ARTÍCULO 11. (CRIPTA). - Es el enterratorio en su suelo no pudiendo exceder a una profundidad de 2.50 mts. en la superficie tendrá un jardín al ras del nivel del suelo que podrá ser protegido por una reja de una altura máxima de 0.40 mts. Para la identificación podrá llevar una lápida de 0.50 mts. De alto, 0.50 mts. De ancho y un espesor no mayor a los 0.20 mts.

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS PARA LA CONTRUCCION). - El derecho de uso se consolida con la construcción respectiva en un plazo no mayor a 1 año. Todo adjudicatario de sitio en el cementerio está obligado a cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a la construcción:

- 1) Plano aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;
- 2) Autorización de construcción;
- 3) Garantía de limpieza de escombros;

④



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTICULO 13. (TARIFAS PARA LA CONSTRUCCION).- Se aplicará las tarifas establecidas en la Reglamentación:

La garantía de limpieza será devuelta a la conclusión de la construcción previa verificación de limpieza de escombros en un plazo de 10 días y reparación de posibles daños ya sea de jardines u otros sitios vecinos. Caso contrario la administración del cementerio dispondrá dichos dineros para el efecto.

CAPITULO IV CAUSAS DE REVERSION DE SITIOS Y NICHOS DE PERPETUIDAD

ARTÍCULO 14. (REVERSION DE SITIOS DE MAUSOLEO Y NICHOS DE PERPETUIDAD).- I. Los sitios y nichos de perpetuidad, serán revertidos al cabo de 30 años salvo, que los herederos acrediten la sucesión para poder ser beneficiados con una nueva adjudicación del mausoleo y cripta, debiendo cancelar el monto de la tarifa para mausoleo y/o cripta establecidos en la normativa vigente.

II. Los nichos de perpetuidad serán adjudicados solo por 30 años, pudiendo renovarse por otros periodos similares previo pago de la tarifa vigente en la Reglamentación, caso contrario pasarán nuevamente a disposición del municipio.

ARTÍCULO 15. (PROHIBICION DE VENTA).- I. Se prohíbe cualquier acto de venta o transferencia a cualquier título, de nichos, mausoleos y criptas; de comprobarse dicha situación, se procederá a la reversión en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 16. (OTRAS REVERSIONES).- También se procederá con la reversión del terreno en los siguientes casos:

- Pasado el año de plazo para la construcción de la cripta o mausoleo, que se computará a partir de la aprobación del plano.
- Falta de pago por 5 años de la tasa anual de mantenimiento.
- Falta de cuidado y deterioro en la construcción.

ARTÍCULO 17. (SUCESSION DEL DERECHO DE USO).- Los herederos de los adjudicatarios podrán adjudicarse el derecho de uso del mausoleo o cripta de sus causahabientes, dentro del plazo señalado en el parágrafo II del Art. 14 de la presente ley municipal, previa presentación de declaratoria de herederos; pudiendo renovar la adjudicación, previo pago del monto señalado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 18. (PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO).- Tanto los nichos temporales como los nichos de perpetuidad y sitios, así como mausoleos y criptas deberán efectuar el pago anual para la conservación del cementerio, conforme lo establecido en la Reglamentación de las tarifas:

ARTÍCULO 19. (TRABAJOS MENORES).- Para todo trabajo se debe recabar la autorización respectiva en las oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 20. (CLASIFICACIÓN DE TRABAJOS MENORES).- Se aplicará de acuerdo a las siguientes características de servicio conforme Reglamento:



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

CAPITULO V INHUMACION BAJO TIERRA

ARTÍCULO 21. (SERVICIOS DE INHUMACION).- La inhumación solo procederá a través de enterratorios temporales bajo tierra, sujetos a la reglamentación de inhumación en nichos temporales.

ARTICULO 22. (NORMA DE CONSTRUCCION).- En los sitios privados para criptas donde el propietario no efectuó construcción, se permitirá enterrar en el subsuelo a una profundidad de 2.00 mts. del nivel del suelo, debiendo tener un tratamiento de jardín en la superficie.

3.2.- Se incorporan al título *CREMACIÓN DE CUERPOS* de la O.M. 030/99, el parágrafo VI, de acuerdo al siguiente texto:

CAPITULO VI CREMACIÓN DE CUERPOS

ARTÍCULO 23. (DEFINICION).- La cremación se define como la acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica.

ARTÍCULO 24. (REQUISITOS).- Requisitos que deben ser presentados para acceder al servicio del horno crematorio.

- 1) Solicitud de Cremación dirigido al Señor Alcalde;
- 2) Certificado Médico o Forense;
- 3) Consentimiento para Cremación del familiar;
- 4) Certificado de Defunción original (SRECI),
- 5) Fotocopia cédula u otro documento que acredite su identidad del fallecido y del familiar;
- 6) Informe Médico (En casos de COVID-19);
- 7) Informe Protocolo de manejo de cadáver (En casos de COVID-19);

ARTÍCULO 25. (SERVICIOS DE CREMACIÓN).- Los costos por los servicios de cremación deberán ser establecidos por categorías en la Reglamentación:

ARTÍCULO 26. (CREMACION POR ENFERMEDAD INFECCION CONTAGIOSA).- En caso de fallecimientos a causa de enfermedad infecto contagiosa que conlleve peligro para la salud pública, se procederá a la inmediata cremación de cuerpo fresco sin inhumar conforme los protocolos de bioseguridad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo municipal, en el marco de sus competencias, deberá proceder al reordenamiento y codificación del espacio físico del cementerio, respetando las normas y medidas técnicas y administrativas para el uso adecuado del espacio, así como la actualización de los derechos otorgados anteriormente, para mausoleos, sitios de enterramiento, criptas y



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

nichos, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley Municipal.

SEGUNDA.- Se encuentran exentos de pago por servicios en el Cementerio Municipal:

- I. Los servicios municipales de inhumación, exhumación, apertura de nichos, traslado a nicho de perpetuidad de los restos de Beneméritos de la Guerra del Chaco.
- II. Los Requerimientos fiscales y por orden de autoridad jurisdiccional, se encuentran exentos del pago de las Tarifas por Servicio de Exhumación e Inhumación.

TERCERA.- I. Las personas naturales o jurídicas, que bajo cualquier título o modalidad donen o cedan sin costo alguno, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, espacios de terreno para la ampliación del cementerio municipal, se beneficiaran con la adjudicación a título gratuito de sitios para mausoleos, hasta el 20% de la superficie donada o cedida, con la duración prevista en el Art. 14 párrafo II de la presente Ley.

II. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, los sitios para mausoleo, serán revertidos a dominio municipal, salvo que los interesados, paguen la tarifa de adjudicación prevista en normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- I. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con documento de derecho propietario registrado en Derechos Reales, sobre terrenos que forman parte del Cementerio Municipal de Colcapirhua y que hayan sido transferidos mediante actos de la administración municipal podrán acogerse de manera voluntaria, al cambio de titularidad como derecho de uso temporal, mediante una Resolución Administrativa de Adjudicación.

II. Los terrenos y sitios ubicados dentro del Cementerio Municipal de Colcapirhua, al ser bienes patrimoniales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, destinados a la prestación de servicios públicos y que conforme a la Constitución Política del Estado constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable inembargable imprescriptible e inexpropiable, no pueden ser objeto de apropiación privada; disponiéndose, en caso necesario, que el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua dentro del plazo de un año de promulgada la presente ley, inicie las acciones legales que correspondan para la recuperación y restitución de los espacios transferidos, salvo, que los usuarios se acojan a las nuevas condiciones de uso, establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el pazo no mayor a treinta días 30 calendario de la promulgación de la presente Ley, aprobar la Reglamentación.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias queda encargada del cumplimiento de la presente Ley Municipal.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

CUARTA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los trece días del mes de abril
de Dos Mil Veintiuno años.


Gloria G. Angulo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA




Wladimir Justina Mendieta
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

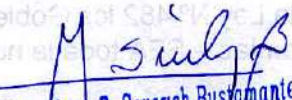
**LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/99 DEL
REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"

A, 16 de Abril de 2021

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich Buscamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 03099 DEL
REGlamento DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA